

Huancayo, **06 DIC 2023**

VISTO:

El expediente administrativo N° 394961-2023 (569969) de fecha 17 de noviembre de 2023, presentado por el administrado CABRERA BARBOZA ORLANDO en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes 22 DE MARZO SA., quien solicita emisión de acto resolutivo de adecuación y aclaración del plazo de la renovación de autorización contenida en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 289-2018-MPH/GTT, en merito a la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN; y el Informe N° 047-2023-MPH-GTT-AAL/ECA.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Esta disposición se encuentra en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan el funcionamiento del sector público. Además, las competencias municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en el ámbito de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, se desempeñan funciones específicas según lo dispuesto en el numeral de 1.4 del artículo 81. Dicho numeral establece lo siguiente: (...) "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto." (...)

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las Municipalidades Provinciales dentro de su jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen competencias para normar, gestionar y fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre. Además, el artículo 11 de esta ley señala que la competencia normativa en Transporte Terrestre implica la facultad de emitir reglamentos que rigen en distintos niveles de la organización administrativa nacional. Asimismo, el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte." (...)

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas". Asimismo, el numeral 2 del artículo 86, referente a los deberes de las autoridades en los procedimientos, señala: (...) "Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley." (...)

La Gerencia de Tránsito y Transporte, mediante la Resolución de Gerencia Tránsito y Transporte N° 289-2018-MPH/GTT del 28 de junio de 2018, resuelve a favor de la Empresa de Transporte 22 DE MARZO SA, lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN presentado contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 120-2018-MPH/GTT. bajo la forma de declaración jurada de la renovación de la Ruta TA-17, presentado por Orlando Cabrera Barbaza Gerente General de la empresa de transportes "22 de marzo" SA, por las consideraciones expuestas, en consecuencia, OTORGAR la renovación de la autorización en la modalidad de auto colectivo en la ruta TA-17 con sus mismas consideraciones técnicas, por un periodo de 6 años, desde el 27 de marzo del 2018 al 27 de marzo del 2024." (...).

Asimismo, INDECOPI, mediante Resolución N° 0036-2021/INDECOPI-JUN de fecha 25 de marzo de 2021, INDECOPI, resuelve en su primer artículo declarar consentida la resolución final N° 057-2021/INDECOPI-JUN de fecha 19 de febrero de 2021, al no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno en su contra; y reiterar en su segundo artículo las disposiciones establecidas en la Resolución Final N° 057-2021/INDECOPI-JUN.





En el presente caso, aunque la Resolución de Gerencia Tránsito y Transporte N° 289-2018-MPH/GTT fue emitida previamente a la publicación de la Resolución Final N° 057-2021/INDECOPI-JUN, sus efectos jurídicos perduran en el tiempo, respaldados por la Resolución N° 106-2020/SRB-INDECOPI como precedente.

En ese orden de ideas, el numeral 21 del literal B.2 de la sección B de la Resolución Final N° 0057-2021/INDECOPI-JUN establece que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) señala en sus diversos pronunciamientos que el cuestionamiento contra barreras burocráticas puede ser realizado en concreto o en abstracto, conforme se indica a continuación:

• **En concreto:** cuando el denunciante identifica la barrera burocrática en el marco de un procedimiento administrativo que sigue ante la entidad denunciada, por lo que, en dicho supuesto, este órgano debe evaluar la legalidad y razonabilidad de la barrera burocrática aplicada en el referido procedimiento, sobre la base -normalmente- de un acto administrativo que acredite su aplicación efectiva.

(...)

Por lo tanto, en el presente caso, INDECOPI mediante la Resolución Final N° 0057-2021/INDECOPI-JUN, **emite un pronunciamiento en concreto**, conforme a las denunciantes planteadas en relación a la limitación del plazo de ocho (08) años de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la **modalidad de camioneta rural**, considerándola como una barrera burocrática. La medida cuestionada se encuentra materializada tanto en el artículo 19 del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A, como en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 413-2020-MPH/GTT y la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 414-2020-MPH/GTT). En ese sentido la evaluación de legalidad se tiene que realizarse por separado, teniendo en cuenta los criterios señalados por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL). Igualmente, el análisis de legalidad se realiza sobre la disposición establecida en el artículo 19 del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A, considerando la normativa vigente en vigor al momento de emitir la presente resolución.

Además, en el presente caso, se lleva a cabo un análisis de legalidad sobre la barrera burocrática manifestada en los actos administrativos, considerando la normativa vigente en el momento de la emisión de dichos actos. Asimismo, debido a su naturaleza concreta y particular, se evalúa su aplicación y la conexión particular con la persona jurídica destinataria de tales actos administrativos.

En conclusión, INDECOPI, a través de la Resolución Final N° 0057-2021/INDECOPI-JUN, establece en su segundo artículo resolutivo que declara como barreras burocráticas las medidas fundamentadas en la denuncia presentada por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca S.A.C. y otros contra la Municipalidad Provincial de Huancayo. Esto se refiere específicamente a la **limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años, disposición plasmada en el artículo 19 del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A**. Asimismo, en su sexto artículo resolutivo, establece que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la no aplicación con efectos generales en beneficio de todos los actores económicos y/o ciudadanos perjudicados por las medidas consideradas ilegales en este proceso. Esto incluye la restricción en la duración de la autorización municipal para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la **modalidad de camionetas rurales a un período de ocho (08) años**, tal como se detalla en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A:

(...)

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256;

SE RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: Declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas; y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca S.A.C. y otros contra la Municipalidad Provincial de Huancayo:

(i) La **limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.**

(ii) (...)

(...)

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por las medidas declaradas ilegales en el presente procedimiento consistentes en:

(i) La **limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.**

(ii) (...)

(...)

Que, el despacho de Alcaldía conforme el numeral 1) y 3) del artículo 85 y el Principio de Desconcentración Administrativa, establecido artículo 83 numeral 83.3. Del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, mediante Resolución de Alcaldía 330-2023-MPH/A.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud presentada por el administrado CABRERA BARBOZA ORLANDO, Gerente General de la Empresa de Transporte 22 DE MARZO S.A., referente a su solicitud de adecuación y aclaración del plazo de renovación de la Autorización Municipal otorgada mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 289-2018-MPH/GTT de fecha 28 de junio de 2018, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con las formalidades de Ley, así como a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVASE

C.c Archivo
GTT/racb.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte


Ing. Raul Arquimedes Claros Barrios
GERENTE

